Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 8 ABR 2014

VISTO el expediente N° 21.100-78.057/14, el Decreto N° 220/14, y

CONSIDERANDO:

Que siendo la seguridad pública competencia exclusiva del Estado, correspondien do su mantenimiento al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y habiéndose detectado nuevas modalidades delictuales que constituyen una problemática de público conocimiento, por el Decreto Nº 220/14 se declaró la emergencia en materia de seguridad pública, entre otras medidas;

Que asimismo, a través del referido decreto, y conforme lo previsto por la Ley Nº 13.982 y el Decreto Ley Nº 9578/80, se convocó para prestar servicios al personal en situación de retiro activo de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, delegando en los respectivos Ministros el dictado de las medidas para su implementación y determinación de su alcance;

Que en ese contexto y siendo prioridad para el Poder Ejecutivo afrontar con medidas concretas la problemática planteada, resulta oportuno y conveniente adoptar decisiones complementarias tendientes a materializar la convocatoria encomendada;

Que las actuales circunstancias ameritan la necesidad y urgencia de recurrir al dictado de un precepto excepcional;

Que para estas situaciones, la doctrina y jurisprudencia más calificada han admitido el dictado de actos de esta naturaleza, con cargo de dar cuenta oportuna de ellos a la Honorable Legislatura;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;





Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º. Disponer que el personal convocado a prestar servicios en el marco de la convocatoria prevista por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 220/14, percibirá, como única retribución, una compensación de carácter no remunerativa no bonificable cuyo monto será determinado en las normas complementarias del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Exceptuar a los agentes que resulten convocados del régimen de incompatibilidad previsional y/o de cualquier otra norma de carácter similar, percibiendo durante el período en el cual presten funciones el porcentaje que sobre su haber de retiro establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º. Establecer que el personal alcanzado por la convocatoria dispuesta podrá ser ascendido cuando razones de servicio lo determinen, teniendo derecho a percibir el haber previsional correspondiente al grado al que se lo hubiera promocionado a partir de los treinta (30) días de concluida la emergencia declarada por el Decreto Nº 220/14.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable sin perjuicio de lo establecido en la normativa previsional respectiva a los efectos de reajustar la prestación, y no resultarán aplicables los requisitos que la misma prescribe en cuanto a aportes previsionales y período de servicios.

ARTÍCULO 4º. Designar autoridades de aplicación a los Ministros de Seguridad y de Justicia, quienes estarán facultados para dictar normas complementarias a fin de implementar las medidas dispuestas en el presente.

Poder Ejecutivo Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad, de Justicia y de Economía.

RTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, publicar, dar al Boletín ∯ficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

FOE BUEN

223

Ministro de Segundad de la Provincia de Buenos Alras

Mund

Ricards Casal Ministra de Justicia

de la Provincia de Buenos Aires

DANIEL OSVALDO SCIOLI Gobernador de la Provincia de Buenos Ajres

Silvina Batakis Mimstra de Economía Provincia de Buenos Aires



Silvina Batakıs Ministra de Economía Provincia de Buenos Aires